

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palácio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

Ministerio de Abastecimientos

EXPOSICION

SEÑOR: Dos causas principales motivaron el adelanto de la hora legal establecido por el Real decreto de 3 de Abril del año último: la necesidad de economizar carbón y la de evitar los inconvenientes que produce en las comunicaciones internacionales la disparidad de los horarios legales.

Ambas causas subsisten, aunque, por fortuna, haya disminuido la gravedad de la primera con la terminación de la guerra.

Por otra parte, la mayoría de las Corporaciones y entidades representantes de los grandes intereses económicos nacionales piden razonadamente que en este año se repita el adelanto de hora establecido en el anterior durante los meses de Abril a Octubre.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO NUM. 10

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 6 del próximo mes de Abril, y a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo

de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

(Gaceta del 29 de Marzo)

SUBSECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos me comunica con esta fecha la Real orden número 83 siguiente:

«Con el fin de procurar a las entidades particulares que hayan aportado o aporten material de su propiedad para circular por los ferrocarriles de servicio general o de uso público las posibles compensaciones dentro de lo que permita la situación actual de los transportes.

S. M. el Rey (q. D. g.); a propuesta de la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los vagones de propiedad particular podrán facturarse libremente entre las zonas marítimas, debiendo, no obstante, aplicarse, para las facturaciones a Asturias, las formalidades establecidas en la circular de la Delegación Regia de Transportes de 21 de Octubre de 1918 (Gaceta de 23 del mismo mes) y en la Real orden de 25 de Noviembre siguiente (Gaceta del 26).

2.º A los vagones de propiedad particular que se destinen a transportes de carbón dentro ó desde Asturias les será aplicable lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 18). No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los mineros que afecten, por plazo mayor de un año y para transporte de sus carbones dentro de Asturias, vagones de propiedad particular, gozarán en los prorrateos de material, de una bonificación de un vagón diario por cada cinco vagones que entreguen destinados a dicho transporte».

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, Ramón Bustelo.

Señor Delegado Regio de Transportes por ferrocarril.

(Gaceta de 26 de Marzo)

REAL ORDEN NUM. 85

Ilmo. Sr.: La negligencia con que por muchas Autoridades locales se esteriliza

frecuentemente la eficacia de las disposiciones dictadas por este Ministerio con el fin de obtener una estadística completa de las existencias de los artículos de primera necesidad, cuya normal distribución viene siendo objeto de la atención preferentísima de Gobierno, requiere la adopción de determinaciones especiales, y al efecto,

S. M. el R. (q. D. g.) se ha servido disponer la estricta observancia de las instrucciones siguientes:

Primera. Un ejemplar de las declaraciones triplicadas a que se refieren los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y el 3.º y siguientes del de 7 de Marzo último, deberá remitirse al Gobernador civil de la provincia, acompañado de factura detallada firmada por el Alcalde, en pliego certificado, precisamente en el día siguiente al de su presentación.

En todo caso, si durante la semana no se hubiera presentado relación alguna, el último día de ella deberán los Alcaldes remitir en igual forma certificación en que así lo expresen.

Segunda. La omisión del envío, o el hecho de hacerlo con retraso, circunstancias que se apreciarán desde luego como ciertas, salvo la única prueba en contrario, consistente en la exhibición del recibo de la correspondiente oficina postal, será inmediatamente corregida por el Gobernador con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, con la imposición de la multa en su cuantía máxima de 500 pesetas.

Los Gobernadores, bajo su personal responsabilidad, al hacer la remesa semanal de declaraciones, acompañarán también una relación autorizada haciendo en ella expresión de los Alcaldes que no las hubieren remitido y a quienes se hubiera corregido con la imposición de multa, debiendo unir los pliegos de papel timbrado de pagos al Estado que acrediten el de las impuestas o, en su defecto, certificación de haberse incoado el apremio judicial con arreglo al artículo 137 de la citada Ley y Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Tercera. En los casos en que, corregidas gubernativamente las Autoridades expresadas, no dieran inmediato cumplimiento a la orden de envío de las relaciones, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales como hecho constitutivo de

algunos de los delitos que previenen y penan los artículos 380, 381 o 382 del Código Penal.

Cuarta. Si efectuada una aprehensión por tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, apareciera justificada la presentación por el particular en la Alcaldía respectiva de la relación correspondiente, y no hubiere sido ésta remitida al Gobernador, el caso será de presunta responsabilidad del Alcalde en concepto de autor por omisión del delito de contrabando, previsto en el caso 15 del artículo 3.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.

Señor Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Gaceta del 30 de Marzo

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

El Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, con fecha 5 de los corrientes, me comunica lo que sigue:

«El Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración de Contribuciones dictó el siguiente acuerdo:

D. Ladislao Menéndez Bernardo, vecino de Salas, cuyas demás circunstancias generales adreditó con la presentación de cédula personal, acudió en 26 del corriente para ante el Sr. Delegado de Hacienda por medio de la precedente instancia solicitando se deje sin efecto la caducidad de la mina «Victoria-Dorothea» (número 15.564), de hulla, de 48 hectáreas, sita en el concejo de Tineo, a nombre de don Roque Costillas, vecino de Oviedo, por ser de la propiedad del reclamante, a quien no se le notificó para el pago, según demuestra:

Resultando que la Intervención de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, remitió al Sr. Delegado de Hacienda relación de las pertenencias mineras que el día 31 de Diciembre se hallaban pendientes del pago de

cánon de superficie correspondientes al año de 1918:

Resultando que pasada dicha relación certificada a esta Administración, se procedió por la misma a la notación de caducidad, en las carpetas registros conforme a lo determinado en el último precepto citado, habiéndose efectuado en la de la mina número 15.564, y 3.636 de carpeta que es objeto de esta reclamación y aparece a nombre de D. Roque Costillas:

Resultando que tramitada reglamentariamente la referida relación librada por la Intervención, se remitió en 28 de Enero, por conducto del Sr. Delegado con oficio número 125 al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de caducidad determinados en el artículo 24 del Reglamento, que tuvo efecto el día 14 de Febrero corriente número 36:

Resultando que el promovente acompaña a su instancia una manifestación autorizada por D. Roque Costillas, en 24 del corriente, haciendo constar que entre las notificaciones que se le hicieron por conducto de un ordenanza de esta Administración para que efectuase el pago del cánon de minas de su propiedad y de representados, no recibió, porque no le fué entregada, la de la mina «Victoria-Dorotea», que aunque la vendió a D. Ladislao Menéndez, por escritura de 8 de Agosto de 1905, otorgada ante el Notario D. Secundino de la Torre, sigue figurando a su nombre por no haberse presentado en el Gobierno civil este instrumento para la transmisión de derecho, como debiera haberse efectuado ya que los derechos reales han sido satisfechos oportunamente:

Vistos la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas y el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y demás disposiciones relacionadas con el asunto:

Considerando que D. Ladislao Menéndez, promovente, acreditó la personalidad para oponerse a la caducidad de la mina «Victoria-Dorotea», reseñada en los «Resultandos» de este informe, porque aunque dicha pertenencia sigue hasta la fecha a nombre de D. Roque Costillas Gómez, vecino de Oviedo, pasó a ser de la propiedad del Sr. Menéndez por escritura pública, reseñada también anteriormente y por lo tanto, este último defien- de un derecho propio:

Considerando que por Real Decreto citado en el «Visto» de la propuesta, se determinó que para que tuviera efecto la caducidad de las minas por ministerio de la Ley, por falta de pago, era condición precisa e indispensable que antes de 30 de Noviembre fuesen notificados los propietarios, concesionarios, apoderados y encargados que tuviesen domicilio conocido, haciéndose la notificación por medio del BOLETIN OFICIAL a aquellos cuya residencia se ignorase sin cuyos requisitos no deberán los propietarios de las pertenencias mineras ser despojados de sus derechos y propiedades conforme se determinó en resolución del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Abril de 1914, robustecida por la de 20

del mes de Julio de 1916, que declara de una manera precisa la improcedencia de dicha caducidad, en tanto no se halle probado el acto reglamentario de notificación al propietario, concesionario, apoderado, encargado o causahabiente:

Considerando que si bien es cierto que la Administración entregó al ordenanza de la Oficina notificaciones para D. Roque Costillas Gómez, que fueron registradas en 9 de Noviembre del año último al número 3.186 del de salida de la correspondencia oficial con el texto siguiente:

«Se notifica para ingreso del cánon de minas del año de 1918 (entre otros señores) a D. Roque Costillas», tres veces, sin que en ninguna de ellas se haga la expresión del nombre y denominación de las minas, ni por consecuencia de la «Victoria-Dorotea»:

Considerando que llamado a presencia el ordenanza notificador D. José Menéndez, para que manifieste si puede afirmar de una manera precisa, de haber entregado la notificación a D. Roque Costillas y devuelto a la Administración la diligencia en que así constase, contesta el expresado funcionario que no puede responder de modo categórico a las preguntas que se le formulan; porque dado el número de notificaciones que le fué entregado en aquella fecha por el encargado del Registro de la Administración, para entregar y recoger firmadas las diligencias de invitación al ingreso del cánon, pudo darse el caso, contra su voluntad, de habersele extraviado u olvidado alguna de aquellas diligencias, extremo que resulta confirmado, en atención a que del registro minucioso llevado a cabo para averiguar si la cédula de notificación había sido devuelta por el empleado subalterno de que se deja hecha mención, se ha venido a comprobar que la cédula de referencia no fué devuelta y por lo tanto no puede darse por notificado el Sr. Costillas, ni menos el actual propietario de la mina D. Ladislao Menéndez, circunstancia por la cual, tampoco se publicó en los BOLETINES OFICIALES números 272 al 275 la notificación de los de ignorado paradero para que ejecutasen el mandato de ingreso antes del 31 de Diciembre:

Considerando que por no haber llegado a su completo perfeccionamiento el contrato de transmisión por venta de D. Roque Costillas a D. Ladislao Menéndez, de la mina en cuestión, este ha venido pagando el cánon de superficie a nombre de aquel en cada uno de los años según se justifica con las cartas de pago que presenta y recoge, como lo efectuó en 27 del presente mes por lo que respecta al año de 1918, por el que se declaró la caducidad:

Considerando que ateniéndose al espíritu que informa la Ley y Reglamento del impuesto minero al criterio e interpretaciones dadas en resoluciones superiores sobre cuestiones planteadas en la misma materia que constituyen y determinan jurisprudencia, es preciso reconocer que para determinar la caducidad y declarar franco y registrable el terreno es condición indispensable la notificación nominativa cuando es conocida la residencia del propietario, concesionario, encargado o

apoderado y la inserción en el BOLETIN OFICIAL de aquellos cuyo paradero se ignore, y como quiera que en el caso presente, no han podido ser probados tales requisitos reglamentarios, siquiera pudiera llegarse a determinar responsabilidad contra el funcionario subalterno encargado de hacer las notificaciones, cuyo extremo en nada afectaría a la esencia del asunto que se ventila, procede estimar que la mina «Victoria-Dorotea» registrada hasta la fecha a nombre de D. Roque Costillas Gómez, no ha sido caducada por no haberse justificado la notificación hecha con los requisitos determinados en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, consecuencia por la cual debe quedar sin efecto en cuanto a este extremo se refiere la publicación de caducidad inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 del corriente mes, restituyendo a su dueño y propietario en la posesión de dicha pertenencia, debiendo darse traslado de la providencia, si llega a merecer consideración, al señor Gobernador de la provincia para que se respete el derecho preexistente, que queden sin efecto las denuncias presentadas y que pudieran presentarse y que se anulen las notas estampadas en las hojas Carpetas-Registro de esta Administración y en las Jefaturas de Minas».

En su virtud queda segregada la concesión minera «Victoria-Dorotea» número 15.564, de la relación de caducadas publicada en el BOLETIN OFICIAL número 36 correspondiente al día 14 de Febrero del año actual y sin efecto la declaración de franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 31 de Marzo de 1919.

R. al núm. 1.028

Diputación Provincial de Oviedo

Sesión del día 18 de Diciembre de 1918.

Presidencia del Sr. D. Armando de las Alas Pumariño.

—(CONCLUSIÓN)—

Conforme con el dictamen de la Comisión de Establecimientos Correccionales, se acordó confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Los de 9 y 29 de Noviembre de 1918, referentes a la subasta para el nuevo contrato del racionado de los presos de las Cárceles de Audiencia y Correccional de esta capital, durante los seis primeros meses del próximo año de 1919.

El de 30 de Junio de 1915, por el que se comunicó al Ayuntamiento de esta capital, el saldo de 4.251,05 pesetas, interesándole su pronto reintegro, que resultó a favor de la Diputación en la liquidación practicada de los gastos generales ocasionados en las cárceles de esta ciudad durante el año 1914.

El de 18 de Abril del año actual, adoptado en idéntico sentido que el anterior y referente a la liquidación de iguales gastos del año 1915, de la que resultó a favor

de la Diputación un saldo de 2.395,71 pesetas.

El de 10 de Diciembre de 1915, por el que se aprobaron las cuentas de gastos generales habidos en la Cárcel modelo de esta ciudad en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, anteriores importantes 125,57, 100,30, 151,72 y 200,07 pesetas respectivamente.

Los de 11 y 24 de Marzo y 26 de Abril de 1916, que aprobaron las cuentas de iguales gastos habidos en el expresado Establecimiento en los meses de Noviembre y Diciembre de 1915 y en los de Enero, Febrero y Marzo del año 1916, que importan 215,45, 299,02 362,30 (esta cantidad corresponde a los meses de Enero y Febrero, cuyas cuentas fueron rendidas en conjunto) y 162,70 pesetas respectivamente.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de lo Interior, se acordó confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Los de 12 de Enero de 1917 por los que se aprobaron los recibos del Ayuntamiento de esta capital por suministro de agua al Palacio provincial en el año 1916, por su importe de 780 pesetas con 45 céntimos.

Los de la Sociedad Electra Asturiana, por 62,23 pesetas.

Los de D. Próspero Blanco por servicio telefónico importante 114,30 pesetas.

Los de la citada Sociedad Electra por 85,10 pesetas.

Los del mismo Ayuntamiento por 40,90 pesetas del suministro de agua a la casa del Sr. Gobernador en el referido año de 1916.

El de 19 del propio mes de Enero aprobando la cuenta de don Manuel Alvarez, de 100,85 pesetas por arrastre de dos wagones de carbón.

Los de 25 y 26 del repetido mes de Enero aprobando las cuentas del Conserje del Palacio provincial de 1.712,75 pesetas por varios objetos para la casa del Gobernador, y autorizando al Arquitecto para trasladar el Museo Arqueológico a los bajos de la casa del Sr. Rodríguez Pajares, y que se abone el arriendo de dicho local, por su importe de 1.000 pesetas anuales.

Los de 8 y 15 de Febrero aprobando la cuenta de D. Inocencio Fernández, de 1.111,20 pesetas, importe de cok metalúrgico.

La de D. Martín Frigola de 300 pesetas, por suministro de varios objetos a la casa del Gobernador.

La de D. Manuel Alvarez de 153,69 pesetas, por arrastre de cok desde la estación del Vasco al Palacio provincial.

Y el que se dictó para nombrar a D.^a María Prieto y Fernández de la Llana, profesora de Música del Hospicio.

Los de 2, 24 y 30 de Marzo, también de 1917, por los que se autorizó la adquisición de uniformes para el conserje, ujieres y mozos de la Diputación.

Se aprobó la cuenta del Conserje de 162,50 pesetas, por jornales

en la limpieza del Palacio provincial.

La cuenta por la inversión del material rendida por el Secretario de la Diputación correspondiente al año 1916.

La del Contador de fondos provinciales correspondientes también a igual año y por el mismo concepto.

Y la del Conserje, por el importe de los uniformes y gorras para el mismo, ordenanzas y porteros, importante 915,50 pesetas.

Los de 3, 13, 14, 21 y 28 de Abril próximo pasado, por los que se aprobó la cuenta de D. Manuel Alvarez de 47,80 pesetas, por arrastre de un wagón de cok.

Por el que se ordenó abonar 1.000 pesetas a D. Manuel Medina, por las pinturas decorativas murales que ejecutó en el Salón de sesiones.

Aprobar la cuenta por inversión de material en el año 1916, rendida por el Jefe de la Sección de cuentas municipales.

Aprobar la cuenta de D. Inocencio Fernández, por dos wagoes de cok suministrado por la Sociedad Popular Ovetense y la antracita de D. Manuel Fernández y leña de los hijos de Rubín.

Los recibos de la Sociedad Electra Asturiana por suministro de energía eléctrica en el mes de Marzo anterior, a la casa del Gobernador civil, y otra de la misma Sociedad por el alumbrado del Palacio provincial durante el propio mes y la cuenta rendida por el Depositario de fondos provinciales por la inversión del material de dicha dependencia durante el año de 1916.

Los de 8 de Junio último nombrando representante de la Diputación, en Madrid, para la gestión de asuntos en los Centros oficiales, a D. Cirilo Pérez de Ayala, y no admitiendo la dimisión del cargo que desempeña en el Sanatorio de Candás a D. Rafael Sarandeses, y que se interesará de esta Diputación asigne a ese cargo en el nuevo presupuesto 500 pesetas más.

El de 14 de Junio por el que se conceden 1.500 pesetas de gratificación al Médico de la Observación, durante las operaciones de Quintas del corriente año, D. Eugenio Carrizo.

El de 2 de Agosto nombrando Inspector de estudiantes y obreros asilados en el Hospicio, al Capellán del mismo D. Mariano Navas Fernández.

El de 31 del mismo mes concediendo gratificaciones de 400 y 100 pesetas, respectivamente, a D. Donato Fuejo, Médico auxiliar del Ejército, y al soldado D. Gumersindo Mariñas, por sus trabajos durante el juicio de revisión de la Comisión Mixta en el año actual.

El de 20 de Septiembre por el que se nombra interinamente a D. Manuel Acebal para ocupar la plaza vacante, por jubilación, de D. Hipólito Carral.

El de 28 del mismo mes nombrando a D. Eugenio Brañas para

ocupar la vacante de Sacristán del Hospicio provincial.

Los de 4, 10, 19, 26 y 30 de Octubre nombrando a D. Ramón Alvarez Fernández capataz de la carretera de Langreo a Gijón.

Nombrando a D.^a Matilde García Enido, D.^a Pilar Rodríguez Ovies, D. Jenaro Busto Diaz, don Manuel Menéndez y D. Victor Pidez, enfermeros del Hospital provincial.

Nombrando interinamente a D. Servando Murias Andina para Auxiliar-Delineante de la Oficina de Obras públicas provinciales.

Y nombrando a D. Benigno Suárez Bartolomé para ocupar interinamente la vacante de peón caminero en los kilómeros 11 al 15 de la carretera de Langreo a Gijón.

Los de 8 y 9 de Noviembre nombrando a D. Nicasio Castañón Brañanova y D. Santiago Fernández Peña, Oficiales de la Excelentísima Diputación.

Nombrando Auxiliares de la Secretaría a D. Amaro Cimadevilla Llerandi, D. Jovino Bertrand y G. Tuñón y a D. Luis García Fernández.

Acordando el cese de los Auxiliares interinos de Secretaría y Contaduría D. Jesús Vázquez y Manuel Acebal.

El de 13 de Diciembre nombrando a D. Manuel Antonio Suárez Valdés y a D. Anselmo del Fresno Fernández para ocupardos plazas de Escribientes vacantes en Secretaría.

Y el de la misma fecha, nombrando a D. Luis F. Valvidares y a D. Mario Escalera para los cargos de Médicos Vocal y Suplente de la Comisión mixta para el año 1919.

De conformidad así mismo con los respectivos dictámenes de la Comisión de Establecimientos Correccionales se acordó confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial.

El de 11 de Diciembre de 1914, por el que se aprobaron las siguientes cuentas de la Sociedad Popular Ovetense.

Las de suministro de luz eléctricas a la Cárcel modelo de esta ciudad, en el mes de Enero y del 1 al 15 de Febrero de 1913 y material eléctrico suministrado en dicho plazo para el mismo establecimiento, importantes las primeras 536,59 y la última 21,48 pesetas respectivamente.

Las correspondientes a los meses de Febrero (desde el 16) a Septiembre, ambos inclusive de dicho año 1913, importantes las del fluido 5.383,68 y las del material 43,50 pesetas.

Las de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del repetido año 1913, importantes las del fluido 2.810,85 y las del material 47,75 pesetas.

Y las correspondientes a los meses de Enero a Julio del año 1914, importantes las del fluido 5.130,29 y las del material 53,10 pesetas.

Los de 28 de Mayo, 23 de Julio y 7 y 21 y 31 de Diciembre de 1915,

por los que se aprobaron las siguientes cuentas.

Las de la Sociedad Popular Ovetense, por fluido eléctrico suministrado para alumbrado de la Cárcel modelo de esta ciudad durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, importantes en junto 2.770,76 pesetas.

Las de la misma Sociedad y por igual servicio para la Cárcel en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1915, importantes en junto 3.778,51 pesetas.

La de D. Francisco Vega, por lámparas eléctricas y otros efectos suministrados para la instalación de luz la Cárcel durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1915, importante 151,14 pesetas.

Las de la misma Sociedad por el alumbrado eléctrico de la Cárcel en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1915, que importan en junto 2.500,94 pesetas.

Las de la misma Sociedad por igual servicio prestado durante el mes de Diciembre de 1915 a la Cárcel, que importa 520,67 pesetas.

Los de 5 y 18 de Febrero, 31 de Marzo y 18 de Abril de 1916 que aprobaron las siguientes cuentas:

La de D. Francisco Vega por lámparas eléctricas suministradas al repetido establecimiento correccional durante los meses de Diciembre y Enero últimos, importante 63 pesetas.

La de la repetida Sociedad Popular Ovetense por energía eléctrica suministrada para alumbrado de la Cárcel durante el mes de Enero último, que importa 596,52 pesetas.

La de la misma Sociedad por igual servicio prestado a la Cárcel durante el mes de Febrero del corriente año, importante 466,49 pesetas.

La de D. Francisco Vega por lámparas eléctricas suministradas a la Cárcel durante los meses de Febrero y Marzo últimos, importante 47,25 pesetas.

Y la del Ingeniero verificador de contadores de electricidad, por la verificación del que la Diputación tiene instalado en la Cárcel Modelo de esta ciudad, que importa 20 pesetas.

El de 31 de Diciembre de 1915 por el que se aprobó la cuenta justificada que presentó el Arquitecto provincial por 137,46 pesetas, importe de las obras ejecutadas en las garitas, cuerpo de guardia y habitación del sargento de la Cárcel correccional.

Los de 28 y 29 de Enero de 1916 que aprobaron respectivamente la cuenta de D. Ladislao Hería por libros suministrados a la Escuela de la Cárcel Modelo, que importa 32,95 pesetas.

Y la del Arquitecto provincial para obras de arreglo de la cúpula y claraboyas de la Cárcel, cuyo importe total es de 1.731,61 pesetas.

El de 5 de Febrero por el que

se aprobó la cuenta presentada por el Arquitecto provincial, importante 138,25 pesetas a que ascendió el costo de las obras realizadas en el repetido establecimiento correccional para trasladar las reclusas desde el departamento donde se encontraban al local del lavadero.

El de 3 de Marzo del mismo año por el que se ordenó expedir libramiento a justificar a favor del Arquitecto provincial y por 679 pesetas, importe del presupuesto para la colocación de llaves de paso en la tubería y grifos automáticos en los baños de la Cárcel de esta ciudad.

Y el de 26 de Abril del corriente año por el que se aprobó el presupuesto importante 63,48 pesetas para obras en el local de la Escuela de la Cárcel Modelo de esta capital.

También se acordó confirmar de acuerdo con el dictamen de la Comisión de lo Interior, el de la Comisión provincial de 31 de Diciembre de 1915 por el que se ordenó abonar al Tesorero de la Junta provincial de Turismo la cantidad de 1.500 pesetas, consignada en el presupuesto provincial para fomento del turismo, de la cuenta que presentó por gastos hechos por la expresada Junta en cumplimiento de su misión.

Vista la instancia que promueve D.^a Benita de Labad Santiago, domiciliada en el Hospicio, y que desempeña el cargo de matrona encargada del reconocimiento diario de las asiladas en el departamento de ancianas de la Casa, para evitar que al salir a la calle dichas ancianas llevarsen, como solían hacerlo, pan y otras cosas para venderlo, y solicitando se le asigne una gratificación anual de 180 pesetas por dicho servicio, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia se acordó acceder a lo solicitado y pasar esta instancia a la Comisión de Hacienda, ya que según el informe del Director del Establecimiento son necesarios los servicios de la solicitante y de justicia el abono, además de los dos años que viene prestando sus servicios.

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesión, dando por terminadas las de este segundo período semestral.

El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 936

Comisión provincial de Oviedo

IMPRESIÓN DEL CENSO ELECTORAL

ANUNCIO

La Comisión provincial, en vista de que las proposiciones presentadas para la impresión del Censo electoral rectificado para el presente año, no se ajustaron

al pliego de condiciones aprobado, acordó abrir nuevo concurso, por término de veinte días, con arreglo al mismo pliego de condiciones que obran en la Secretaría de la Diputación.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Oviedo, 1.º de Abril de 1919.—
El Vicepresidente, Restituto Pérez.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO DE SUBASTA

Transcurrido el plazo establecido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse producido reclamaciones, el Ayuntamiento de Piloña, acordó sacar a subasta la construcción del camino vecinal de Mones a Villamayor, cuyo proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestas al público en la Secretaría.

La subasta se celebrará en el Salón de Secciones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otro Sr. Concejal que representará a la Corporación, a las once de la mañana del día siguiente al de los treinta de la aparición de este anuncio contándose el día de la inserción y será autorizada por un Notario, que dará fé del acto.

El tipo del remate es el de 27.719,15 pesetas, de las cuales el Municipio, abonará al contratista 12.507,40 pesetas, siendo el resto de cuenta del Estado, con subvención del cual se acordó la ejecución de la obra.

El Municipio abonará la parte que le corresponde en dos plazos a saber:

El primero de 5.000 pesetas, al finalizar el ejercicio económico de 1919, 1920, para lo cual hay cantidad consignada en el Presupuesto municipal formado para el mismo.

Y el segundo de 7.507,40 pesetas, se consignará para hacerlo efectivo al contratista en el Presupuesto siguiente, conforme está acordado por la Junta municipal.

Respecto a los pagos correspondientes al Estado, se atenderá el contratista al procedimiento seguido para casos análogos y a las instrucciones de la Jefatura provincial de Obras Públicas.

Para tomar parte en la subasta, se exige fianza provisional de 1.385 pesetas, en metálico o valores del Estado; consistiendo la fianza definitiva en una cantidad equivalente al diez por ciento del remate.

La obra deberá quedar terminada en el plazo de dieciocho meses, contados desde el día siguiente al en que haga diez de la fecha en que se le notifique al rematante la adjudicación, hallándose establecido como plazo de garantía para la recepción definitiva de la obra el de dos meses.

El contratista deberá atenerse a lo prescrito en la R. O. de 20 de Junio de 1902, sobre el contrato de trabajo con sus obreros, dura-

ción del mismo, precio de jornales y duración de las jornadas; y asimismo será responsable por los accidentes que ocurran en las obras.

Del bastanteo de poderes se encargará el Abogado de Infiesto don Armando de la Vega.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, a satisfacción de los interesados, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la subasta, debiendo atenerse los interesados en este punto a los requisitos del artículo 18 de la Instrucción antes citada y al siguiente:

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del camino vecinal de Mones a Villamayor, se compromete a realizar las obras de construcción de dicho camino por la cantidad de... (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

Infiesto 27 de Marzo de 1919.—
El Alcalde-Presidente, José María Martínez y Noriega.

PLIEGO de condiciones económicas que ha de regir para la celebración de la subasta del camino vecinal de Mones a Villamayor, en el concejo de Piloña.

1.º Se celebrará la subasta ante Notario en el Salón de actos de la Casa Consistorial de Piloña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal que haga sus veces, y con la asistencia además de otro señor Concejal que la Corporación municipal designe para representarla en la misma.

2.º El acto tendrá lugar al día siguiente al que haga treinta de la publicación del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo la hora señalada para comienzo del mismo, la de las once de la mañana.

3.º Las posturas se formularán en pliegos cerrados, que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas hábiles de oficina, o sea de nueve a doce y de dos a cinco, desde el día siguiente al de la publicación del referido anuncio hasta el anterior al de la subasta, siendo rechazados los pliegos que carezcan de los requisitos correspondientes y no se ajusten al modelo de proposición inserto al final de aquél.

4.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de veintisiete mil setecientos diecinueve pesetas y quince céntimos, de cuya cantidad le corresponde abonar y abonará el Municipio al contratista doce mil quinientos siete pesetas y cuarenta céntimos, siendo el resto de cuenta y cargo del Estado, con subvención del cual se proyectó y acordó por el Ayuntamiento la realización de la obra.

5.º Para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe total de aquélla; y antes de elevarse el contrato a escritura pública, el rematante constituirá fianza definitiva, que consistirá en el diez por ciento de la suma, porque la adjudicación fuese otorgada.

Ambas garantías pueden prestarse en metálico o en valores del Estado, que se cotizarán por su valor nominal.

6.º Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con todas las consecuencias determinadas en el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.º El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista, el cual no podrá pedir aumento o variación de los precios estipulados.

8.º El contratista pagará todos los anuncios, honorarios y demás gastos a que la subasta diese lugar, así como también los de la escritura a medio de la que se ha de formalizar el contrato.

9.º La obra deberá quedar terminada en el plazo de dieciocho meses, contados desde el día siguiente al que haga diez de la fecha en que al contratista se le notifique la adjudicación de la subasta.

10.º Caso de incumplimiento de la condición anterior, será el contratista castigado con la pérdida de la fianza, a no ser que dicho incumplimiento fuese debido a causas no previstas de fuerza mayor, bien justificadas, y como tal reconocidas por la Corporación contratante.

11.º El pago de la cantidad que al Ayuntamiento le corresponde abonar al contratista, se hará como tiene acordado la Junta municipal, en dos plazos, uno de cinco mil pesetas y otro de siete mil quinientos siete pesetas con cuarenta céntimos, en la siguiente forma:

El primero de ellos, que será el de cinco mil pesetas, se efectuará el último día del ejercicio económico de mil novecientos diecinueve a mil novecientos veinte, siempre y cuando que el contratista, al solicitar el pago, presente al Ordenador de pagos del Ayuntamiento, certificación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, o de quien éste faculte para ello, y en la cual se haga constar que en el camino de que se trata se hallan realizados trabajos por valor de dicha suma.

El segundo plazo, o sea el de siete mil quinientos siete pesetas

cuarenta céntimos, se efectuará con cargo al Presupuesto mil novecientos veinte mil novecientos veintiuno, donde deberá consignarse en su día la expresada cantidad.

En lo que se refiere a la cantidad que el contratista percibirá por cuenta del Estado, se someterá aquél al procedimiento que le señale la Jefatura provincial de Obras públicas, quedando el Ayuntamiento desligado de toda responsabilidad en este punto.

12.º Con anticipación de quince días a la fecha de la conclusión de la obra, el contratista avisará al Ayuntamiento a fin de que éste señale el día en que recibirá provisionalmente la obra. Llegado el día señalado al efecto, para lo cual precederá acuerdo entre la Alcaldía y la Jefatura provincial de Obras públicas, se verificará dicha recepción levantándose la oportuna acta.

13.º La recepción definitiva del camino se efectuará a los dos meses, contados desde el día siguiente al en que la recepción provisional haya tenido lugar, conceptuándose dicho lapso de dos meses como plazo de garantía, durante el cual serán de cuenta y cargo del contratista todas las obras de reparación imputables al mismo por defectos de construcción y mala calidad de materiales.

14.º Recibido definitivamente el camino, podrá el contratista solicitar la devolución de la fianza.

15.º El contratista se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento, respecto a todos los que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.

16.º Del propio modo se atenderá dicho contratista a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902, en lo referente a realizar con los obreros empleados en las obras un contrato estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia, el número de horas de trabajo y el precio de los jornales.

17.º El rematante se somete a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones a que el contrato pudiese dar lugar entre las partes.

18.º Para el bastanteo de poderes se utilizarán los servicios del Abogado de Infiesto D. Armando de la Vega.

19.º Para todo lo no que se halle previsto en este pliego de condiciones, habrá de atenerse a lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de mil novecientos cuatro. Infiesto veintisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve. Sesión de 27 de Marzo de mil novecientos diecinueve.

La Corporación acordó aprobar este pliego, y que se le remita copia al Ilmo. Sr. Gobernador a fin de que se digna aprobarlo, si lo estima procedente.—P. A. del A.—El Secretario, Ramón Valdés.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, José María Martínez y Noriega.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo